



**ACUERDO DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN**

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, constituido como Órgano Colegiado acorde a lo dispuesto en los numerales 51 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de San Luis Potosí; en cumplimiento a las resoluciones ambas de fecha 30 treinta de agosto del 2023 dos mil veintitrés, emitidas por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, dentro de los recursos de revisión **RR-796/2023-2** y **RR-799/2023-2**, derivados de las solicitudes de información pública registradas bajo los números de expediente 317/0498/2023 y 317/0500/2023, del índice de la Unidad de Transparencia; resulta competente para pronunciarse respecto de la inexistencia de la información ordenada en los fallos a que se ha hecho de referencia y -----

----- **CONSIDERANDO** -----

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su Artículo 17 fracción III, establece como prerrogativa de todas las personas conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso en particular lo es la inexistencia de la información ordenada en las resoluciones dictadas por el Órgano Garante con motivo de los recursos RR-796/2023-2 y RR-799/2023-2, dado que la información se encuentra íntimamente ligada; lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 52 fracción II y 160 de la ley de la materia aplicable.-----

SEGUNDO. - A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aplicable, y en atención a las resoluciones emitidas con fecha 30 treinta de agosto de 2023 dos mil veintitrés, este Comité de Transparencia procede al análisis de los siguientes antecedentes:

1.- El día 22 veintidós de mayo del año 2023 dos mil veintitrés, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitudes de acceso, mismas que fueron registradas por la Unidad de Transparencia bajo los números de expediente 317/0498/2023 y 317/0500/2023, a través de las cuales se solicitó, la siguiente información:

*“Solicito que la persona Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos me proporcione copia fotostática de la expresión documental original de las valoraciones periódicas de la eficiencia de los procedimientos de los asuntos en trámite de esa Unidad, relativos al año 2019 dos mil diecinueve”*

*“Solicito que la persona Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos me proporcione copia fotostática de la expresión documental original de las valoraciones periódicas de la eficiencia de los procedimientos de los asuntos en trámite de esa Unidad, relativos al año 2021 dos mil veintiuno”*

2.- Posteriormente en acatamiento a lo dispuesto por el numeral 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la Unidad de Transparencia, a través de los oficios UT-1403/2023 y UT-1405/2023 remitió las solicitudes de información aludidas, a la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, para que brindara atención a las mismas, por ser el área competente conforme al numeral 22 del Reglamento Interior de la Secretaria de Educación de Gobierno del Estado.

3.- Acto seguido, con fechas 23 veintitrés y 26 veintiséis del mes de mayo del año 2023 dos mil veintitrés, el área administrativa señalada, remite a la Unidad los oficios números UAJDH-1025/2023 y UAJDH-1805/2023, mediante los cuales se emitieron las respectivas respuestas a las solicitudes, mismas que fueron notificadas a los Ciudadanos el día 05 de junio de la presente anualidad, a través del Sistema de Atención de Solicitudes de la Plataforma Estatal de Transparencia, al tratarse del medio por los cuales se presentaron las solicitudes, ello conforme al numeral 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

4. Así entonces, el día 21 veintiuno de junio del año 2023 dos mil veintitrés, se recibieron en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, los oficios números JASR-1253/2023 y JASR-1255/2023, generados por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, por los cuales se notificó el auto de fecha 09 nueve de junio del presente año, por el que se admiten los recursos de revisión, números RR-796/2023-2 y RR-799/2023-2 presentados por los solicitantes en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado.





5. Por consiguiente, una vez desahogado el procedimiento concerniente a los recursos de revisión ya señalados, la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, con fecha 28 veintiocho de septiembre del año 2023 dos mil veintitrés, mediante los oficios JASR-1934/2023 y JASR-1952/2023, notificó por conducto de la Unidad de Transparencia el contenido de las resoluciones expedidas el 30 treinta de agosto del presente año, mediante la cual dicho Órgano determinó MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, y por lo tanto conmina para que:

- *Se conmina al sujeto obligado a entregar los oficios generados para llevar a cabo las reuniones y/o pláticas de valoración de eficiencia de los procedimientos que se sustancian en la Unidad de asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, y/o los informes que pudieran presentar los diferentes jefes de área a fin de respaldar los resultados obtenidos en el periodo 2021.*
- *Por otro lado, en el caso de que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se deberá de fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia, por lo que se deberá notificar acuerdo de inexistencia aprobado por parte del Comité de transparencia del sujeto obligado de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.*

6.- En atención a la instrucción emitida en dicho fallo, por conducto de los oficios UT-3404/2023 y UT-3405/2023, remitió a la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos un tanto de las citadas resoluciones, a fin de que se acataran sus términos; área que con fecha 05 cinco de octubre de la presente anualidad, remite a dicha oficina los oficios números UAJDH-1805/2023 y UAJDH-1807/2023, mediante los cuales se manifestó medularmente lo siguiente:

Al respecto, le informo a Usted, que la suscrita solicite mediante oficio a los Departamentos de Prevención y Atención al Educando, Departamento de Normatividad y Departamento de lo Contencioso Administrativo dependientes de esta Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos realizara lo ordenado por el Órgano Garante y es de informarle que el resultado de la búsqueda exhaustiva en los archivos fue la inexistencia de lo que solicita y que refiere a:

*"...Solicito que la persona Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos me proporcione copia fotostática de la expresión documental original de las valoraciones periódicas de la eficiencia de los procedimientos de los asuntos en trámite de esa Unidad, relativos al año 2019..."*

Sin que hubiera sido localizado algún documento con tales características, generado por este sujeto obligado; teniendo como consecuencia que éste resulte ser inexistente en los archivos del sujeto obligado.

Para robustecer lo anterior sírvase encontrar adjunto a la presente copia simple de la documentación que ampare lo antes manifestado, siendo esta la siguiente:

- Oficio No. UAJDH-1778/2023 de fecha 03 tres de octubre del 2023.
- Oficio No. UAJDH-1780/2023 de fecha 03 tres de octubre del 2023.
- Oficio No. UAJDH-1782/2023 de fecha 03 tres de octubre del 2023.
- Oficio No. UAJ-DPAE-1639/2023 de fecha 04 cuatro de octubre del 2023.
- Oficio No. UAJDH-DCA-1156/2023 de fecha 04 cuatro de octubre del 2023
- Oficio No. UAJDH-DN-060/2023 de fecha 04 cuatro de octubre del 2023

No obstante lo anterior, atendiendo a lo establecido en los artículos 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, solicito que por conducto de esa Unidad, se dé parte al Comité de Transparencia para que en su caso confirme la declaratoria de inexistencia formulada por esta área administrativa, esto con la finalidad de acatar la resolución emitida por el Órgano Garante y dotar de certeza al solicitante respecto a la inexistencia de algún documento generado por la Dependencia en el que conste la información en los términos requeridos.



Al respecto, le informo a Usted, que la suscrita solicite mediante oficio a los Departamentos de Prevención y Atención al Educando, Departamento de Normatividad y Departamento de lo Contencioso Administrativo dependientes de esta Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos realizara lo ordenado por el Órgano Garante y es de informarle que el resultado de la búsqueda exhaustiva en los archivos fue la inexistencia de lo que solicita y que refiere a:

*“...Solicito que la persona Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos me proporcione copia fotostática de la expresión documental original de las valoraciones periódicas de la eficiencia de los procedimientos de los asuntos en trámite de esa Unidad, relativos al año 2021...”*

Sin que hubiera sido localizado algún documento con tales características, generado por este sujeto obligado; teniendo como consecuencia que éste resulte ser inexistente en los archivos del sujeto obligado.

Para robustecer lo anterior sírvase encontrar adjunto a la presente copia simple de la documentación que ampare lo antes manifestado, siendo esta la siguiente:

- Oficio No. UAJDH-1777/2023 de fecha 03 tres de octubre del 2023.
- Oficio No. UAJDH-1779/2023 de fecha 03 tres de octubre del 2023.
- Oficio No. UAJDH-1781/2023 de fecha 03 tres de octubre del 2023.
- Oficio No. UAJ-DPAE-1638/2023 de fecha 04 cuatro de octubre del 2023.
- Oficio No. UAJDH-DCA-1155/2023 de fecha 04 cuatro de octubre del 2023
- Oficio No. UAJDH-DN-059/2023 de fecha 04 cuatro de octubre del 2023

No obstante lo anterior, atendiendo a lo establecido en los artículos 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, solicito que por conducto de esa Unidad, se dé parte al Comité de Transparencia para que en su caso confirme la declaratoria de inexistencia formulada por esta área administrativa, esto con la finalidad de acatar la resolución emitida por el Órgano Garante y dotar de certeza al solicitante respecto a la inexistencia de algún documento generado por la Dependencia en el que conste la información en los términos requeridos.

TERCERO. – En ese tenor, bajo los antecedentes antes señalados y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente relativo a la solicitud que aquí nos ocupa, con la finalidad de dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a emitir el presente:

### ACUERDO DE INEXISTENCIA

Este H. Comité procede a declarar INEXISTENTE en los archivos de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, la información requerida dentro del expediente de la solicitud de información registrada bajo los números de expediente 317/0498/2023 y 317/0500/2023, del índice de la Unidad de Transparencia; lo anterior en virtud de las siguientes consideraciones:

De inicio, el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece textualmente que:

*ARTÍCULO 160. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

*I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

*II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*

*III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia;*

*IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda”.*

En ese tenor, este Comité de Transparencia tiene por agotado el procedimiento establecido en la fracción primera del numeral antes transcrito, en virtud de los hechos narrados en los antecedentes números CINCO y SEIS, de los cuales se desprende que la Unidad de Transparencia llevó a cabo las gestiones correspondientes ante el área administrativa correspondiente, quien a su vez desahogó el procedimiento de búsqueda de la información solicitada al interior de su área, como lo es Departamento de Normatividad,



Departamento Contencioso Administrativo y el Departamento de Prevención y Atención al Educando, que también informaron el resultado de la búsqueda realizada particularmente en cada uno de sus archivos (oficios descritos en el punto 6 del presente); lo que en su conjunto arrojó que no fuera localizada la información requerida consistente en la **copia fotostática de la expresión documental original de las valoraciones periódicas de la eficiencia de los procedimientos de los asuntos en trámite de esa Unidad, relativos a los años 2019 dos mil diecinueve y 2021 dos mil veintiuno.**

Resulta oportuno hacer mención que de las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, se advierte que desde la respuesta inicial, el área administrativa señaló que si bien ejerce la facultad referida por los solicitantes, de acuerdo al Manual de Organización aplicable a la Unidad de Asuntos Jurídicos, no obstante no levanta minuta o expresión documental, pues además dicho cuerpo normativo no determina la obligación de documentar dicha atribución, indicio que permite dar certeza de que la información no fue generada, lo que se robustece con la búsqueda exhaustiva desahogada en los archivos del área administrativa de referencia.

Ahora bien, se considera oportuno traer a contexto el análisis vertido por el Órgano Garante, a través de las resoluciones dictada en los recursos de revisión a que se ha hecho alusión en el contenido del presente, cito a continuación:

*Por su parte, es de señalar que la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos refiere en un primer momento no haber generado expresión documental de las valoraciones de eficiencia de los procedimientos de los asuntos en trámite realizadas en 2019, esto en razón de que dichas verificaciones se realizan en reuniones y/o conversaciones.*

*En ese tenor, sirve señalar al sujeto obligado que la propia Ley de Transparencia del Estado define en su artículo 3 fracción XVIII<sup>1</sup> como información de interés público aquella que resulte beneficiosa para la sociedad y no interés individual, cuya publicación sea de utilidad para la ciudadanía y se logre comprender el actuar de cualquier ente público, asimismo define en su fracción XIX<sup>2</sup> lo relativo a la información pública como toda aquella que se crea, administra o posee cualquier ente público, exceptuando la información que cumpla con las características de clasificación como reservada o confidencial. Por consiguiente, si bien, no se realizan minutas o levantamiento de actas, lo cierto también es que al ser una facultad conferida por el Manual de Organización y el Reglamento de la Secretaría debe de tener un respaldo documental que avale el cumplimiento de dichas facultades, como lo son memorándum y/o oficios donde se notifique fecha y hora para llevar a cabo las reuniones para valorar la eficiencia de los procedimientos que se sustentan en la Unidad, así como informes que rindan los diferente jefes de área a fin de informar los resultados obtenidos.*

*Por lo cual se tiene que el particular solicitó expresión documental que respalde el cumplimiento de las facultades conferidas, por consiguientes, se entiende como expresión documental a toda información que obre en cualquier documento del sujeto obligado genere o administre, de conformidad criterio 16/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra señala lo siguiente:*

*"Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.*

*De lo anterior, es necesario hacer hincapié en que los sujetos obligados se encuentran constraídos a documentar todo acto que devenga de sus funciones y/o atribuciones. No obstante, lo anterior, la Ley de Transparencia prevé el procedimiento que los sujetos obligados deben seguir en caso de que la información solicitada no se encuentre en sus archivos o esta no haya sido generada, procedimiento que se encuentra previsto en los artículos 160 y 161 de la ley de la materia.*

Bajo dicho análisis, este Comité estima que la presente declaratoria de inexistencia, se emite con base en el resultado del procedimiento de búsqueda de la información en los archivos del área administrativa, misma que fue realizada bajo los parámetros de exhaustividad, dentro de los archivos que integra la estructura de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, a saber Departamento de Normatividad, Departamento Contencioso Administrativo y Departamento de Prevención y Atención al Educando; en consecuencia, a fin de dar certeza a los solicitantes respecto a la búsqueda de información, en apego a la fracción segunda del artículo 160 de la Ley Invocada y dadas las circunstancias acontecidas en el presente asunto, este Comité de Transparencia, determina procedente confirmar la inexistencia de la información solicitada, ordenada en los recursos RR-796/2023-2 y RR-799/2023-2, emanados de las solicitudes de acceso 317/0498/2023 y 317/0500/2023, consistente en: **copia fotostática de la expresión documental original de las valoraciones periódicas de la eficiencia de los procedimientos de los asuntos en trámite de esa Unidad, relativos a los años 2019 dos mil diecinueve y 2021 dos mil veintiuno.**

Para robustecer lo anterior, me permito invocar el criterio número SO/004/2019, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que a la letra versa:

*"Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga*



*constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.*

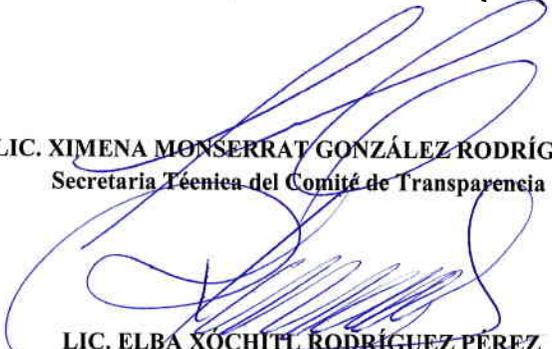
Ahora bien, respecto a las formalidades establecidas en las fracciones tercera y cuarta del artículo 160, de la Ley de la materia, este Órgano determina que en el presente asunto no es viable ordenar que la información sea generada, esto en virtud de que los procesos que pudieron originar la emisión de alguna expresión documental de la atribución señalada por el particular, son actos o hechos consumados, por tanto no resulta procedente su elaboración, al ser materialmente imposible generar la misma; ello además de que por tratarse de una atribución enunciada en el Manual de Organización, se colige que este documento es sujeto a modificaciones y/o actualizaciones, tal como lo prevé el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en correlación con el numeral 3º fracciones IV y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.

Por último, para dar por cumplido lo dispuesto en la fracción IV del numeral 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; este Comité determina dar vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, a efecto de que realice las actuaciones que correspondan a su ámbito de competencia, en caso de que a su consideración existan elementos para dar inicio a un procedimiento de responsabilidad.

Finalmente, y al ser aprobada la emisión del presente acuerdo, se ordena correr traslado con un tanto original al recurrente, así como a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, a fin de que ese Órgano Colegiado se encuentre en posibilidad de resolver respecto al cumplimiento de la resolución emitida en el recurso que nos ocupa.

Dado a los 06 seis días del mes de octubre del año 2023 dos mil veintitrés, en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, sito en Boulevard Manuel Gómez Azcarate número 150 de la Colonia Himno Nacional Segunda Sección. Así lo acordaron por unanimidad y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.

  
**LIC. MIRIAM ELIZABETH GASCÓN MATA**  
Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia

  
**LIC. XIMENA MONSERRAT GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**  
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

  
**LIC. ELBA XÓCHITL RODRÍGUEZ PÉREZ**  
Vocal del Comité de Transparencia

  
**LIC. JESSICA PUENTE NÚÑEZ**  
Suplente de Vocal del Comité de Transparencia

  
**LIC. JULIO CÉSAR MEDINA SAAVEDRA**  
Vocal del Comité de Transparencia



S.E.G.E.

COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA

Las firmas contenidas en la presente foja, corresponden al acuerdo de inexistencia aprobado en la Trigésimo Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, celebrada a los 06 seis días del mes de octubre del año 2023, relativo a los expedientes 317/0498/2023 y 317/0500/2023 del índice interno de la Unidad de Transparencia, de los que derivan los recursos de revisión RR-796/2023-2 y RR-799/2023-2.